

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda ejecutiva Singular, instaurada por, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderada Judicial, en la que se solicita con memorial su terminación por. Sírvase ordenar.

HERMES A. MULFORD SALGADO
Secretario

El Zulia (Norte De Santander), jueves, 28 de abril de 2022.

AUTO: TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RADICADO: 2018 – 00320 – 00
CLASE: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO: OMAR EMILIO DURAN ROJAS

En memorial de la precedencia, obra solicitud de la apoderada judicial de la entidad demandante, en el que se pretende la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, y la necesidad de que se decrete el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, así como el desglose de los títulos ejecutivos a favor de la parte demandante, la no condena en costas y el archivo de las diligencias.

Así las cosas y habiendo sido manifestado por el apoderado demandante, ya que el extremo pasivo ha cancelado totalmente las obligaciones contenidas en el título valor objeto de recaudo, por ser procedente decretar la terminación de ésta acción coercitiva conforme al artículo 461 del CGP, en virtud de la manifestación expresa de la apoderada, advirtiéndose que procede el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos ejecutivos que constituyeron la base de la ejecución, a favor de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Zulia:

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial de la parte demandante, en contra de OMAR EMILIO DURAN ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 18968421, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: DESGLÓSESE el título Ejecutivo base del recaudo y su correspondiente carta de instrucciones y entréguesele a la parte demandada, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



TERCERO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas; Líbrese el oficio correspondiente en tal sentido.

CUARTO: Ordenar el desglose de la garantía hipotecaria, Escritura Pública 141 del 16 de mayo de 2014, a favor y a costa de la parte demandante.

Sin costas en las presentes diligencias, se procede con el archivo del expediente, previo descargo de la información en los pertinentes libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edith Ríos'.

EDITH MARÍA RÍOS CASTILLA
Juez

Se notifica en Estado No 32 de fecha 28
de abril de 2022.

HEMRES A. MULFORD
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

jprmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos 313-3071531 3209143425

El zulía, jueves, 28 de abril de 2022.

Señora Juez, paso a su despacho escrito contentivo de solicitud de impulso procesal presentado por la apoderada de la parte demandada, y en idéntico sentido se allega escrito por parte de la demandante, en el que se manifiesta que se remitió por correo certificado formato para diligencia de notificación personal, y nada dice respecto a la diligencia de notificación por aviso.

Sírvase proveer.

HERMES MULFORD SALGADO
SECRETARIO

AUTO: DECIDE NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO

RADICADO	542614089001-2U2UUU08500
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES RAMIREZ MORENO CC 1098680597
DEMANDADO	VICTOR MORA DONADO CC 13166581.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
CUANTIA	MENOR

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Juzgado Primero Promiscuo municipal de El Zulía Norte de Santander, a resolver lo que en derecho corresponde:

Sea lo primero manifestar que en cuanto a la notificación de la parte demandada, solo se remitió por parte de la ejecutante formato para surtir la diligencia de notificación personal, sin remitir notificación por aviso, pero este fue suficiente para que la demandada diera contestación a la misma y presentara los medios exceptivos que consideró pertinentes.

Así las cosas, es claro que solo queda por parte del despacho poner en traslado las excepciones planteadas por la ejecutada por intermedio de apoderada especial.

En cuanto a la solicitud de declaratoria de Desistimiento del presente proceso, es claro que no prospera en el entendido de que la parte demandada se encuentra notificada si se quiere por conducta

**Dirección: Avenida 1A - Calle 10 # 1- 17 Barrio El Triunfo.
El Zulía Norte de Santander
Tel. 5789436**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

jprmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfonos 313-3071531 3209143425

concluyente, ya que nombró profesional del derecho que representara sus intereses, y se encuentra en curso el traslado de un medio exceptivo con el cual se estaría garantizando el derecho a la contradicción.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de EL Zulia Norte de Santander,

RESUELVE:

1. Tener por satisfecha la obligación de aportar la prueba de notificación deprecada por el despacho a la parte ejecutante.
2. No declarar la figura de desistimiento tácito por las razones previamente expuestas.
3. Por secretaría de manera coetánea a la expedición del presente auto, por el micrositio del despacho fíjese en lista las excepciones planteadas por la parte ejecutada, por intermedio de apoderada especial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
JUEZ

Se notifica en Estado No 32 de fecha 28 de abril de 2022.

HEMRES A. MULFORD
SECRETARIO